

ANEXO DE EJECUCIÓN 01 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CELEBRADO POR:

EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO "FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO" (EN LO SUCESIVO, EL "FONDO"), REPRESENTADO POR EL DOCTOR JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL, COORDINADOR EJECUTIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, Y POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO, LA "SHCP"), REPRESENTADA POR EL MAESTRO SALVADOR UGALDE MANCILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS;

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (EN LO SUCESIVO, LA "SENER"), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICAS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS;

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EN LO SUCESIVO, EL "SAT"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN GUARNEROS TAPIA, ADMINISTRADOR GENERAL DE PLANEACIÓN, Y

LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN LO SUCESIVO, LA "CNH"), REPRESENTADA POR EL MAESTRO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN;

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En sesión del 8 de diciembre de 2014, el Comité Técnico del Fondo aprobó el Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica (en lo sucesivo, el "Convenio de Colaboración"), suscrito en esa fecha por la SHCP, la SENER, el SAT, la CNH, y el Fondo.

En la Cláusula Segunda, numeral 1, del Convenio de Colaboración, las Partes acordaron que el Fondo diseñará, implementará y administrará un sistema informático (repositorio central de información) con la información que proporcionen y validen cada una de las Partes, previstas en este Convenio y, en su caso, Anexos de Ejecución, relativa a las asignaciones y contratos.

Asimismo, en la Cláusula Tercera del referido Convenio de Colaboración, las Partes pactaron que para la ejecución de las acciones descritas en el referido instrumento jurídico, podrán suscribir, a través de los servidores públicos que cuenten con suficientes facultades, Anexos de Ejecución en temas de sistemas informáticos, asistencia técnica e intercambio de información, los cuales describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, así como los plazos de entrega de la información que sea objeto de los mismos; tales Anexos serán parte integrante del referido Convenio de Colaboración.

II. En sesión del 16 de enero de 2015, el Comité Técnico del Fondo, aprobó los "Lineamientos Generales en la Administración de Aspectos Financieros y Cálculo de las Contraprestaciones de los Contratos en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos"

En el Cuarto de los Lineamientos referidos, se estableció que el Coordinador Ejecutivo celebraría un Anexo de Ejecución del Convenio de Colaboración con las Partes para facilitar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas informáticos que requiera. Dicho Anexo de Ejecución deberá prever que en caso de contingencia, el Coordinador Ejecutivo emitirá los avisos que correspondan e instruirá las acciones que deban seguir los participantes en dichos sistemas.

En el Quinto de los referidos Lineamientos relativo al modelo económico de los Contratos se prevé que para calcular el monto de las Contraprestaciones, el Coordinador Ejecutivo incorporará el modelo económico en los sistemas informáticos a que se refiere el lineamiento Cuarto. La SHCP validará que dicha incorporación refleje fielmente lo previsto en los Contratos.

En el Octavo de los Lineamientos señalados, se indica que el Coordinador Ejecutivo efectuará el cálculo de las Contraprestaciones a favor del Estado y de los Contratistas a través de los sistemas informáticos a que se refiere el lineamiento cuarto y tomará en cuenta los ajustes que determine la SHCP que se encuentren registrados en los mencionados sistemas. Para ello, solamente utilizará la información que tenga disponible al momento del cálculo.

DECLARACIONES

I. El Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fondo, declara por medio de sus representantes que:

I.1. El doctor Julio Alfonso Santaella Castell fue designado Coordinador Ejecutivo por el Comité Técnico del Fondo en sesión del 20 de octubre de 2014 y es Delegado Fiduciario Especial del Fondo, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución, según lo acredita con la escritura pública 147,076 de 22 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

I.2. El maestro Mauricio Herrera Madariaga, Delegado Fiduciario Especial del Fondo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución, según consta en la escritura pública 147,063 de 20 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de su representante declara que:

II.1. El maestro Salvador Ugalde Mancilla, Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, en los términos de los artículos 2 apartado B, fracción XII Bis y 60 fracciones X, XI, XXII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. La Secretaría de Energía por medio de su representante declara que:

III.1. El licenciado Guillermo Ignacio García Alcocer, Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, cuenta con facultades para suscribir el presente

Anexo de Ejecución, en términos de los artículos 8, fracciones XI, XII y XXXIII y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

IV. El Servicio de Administración Tributaria declara por medio de su representante que:

IV.1. El licenciado Adrián Guarneros Tapia, Administrador General de Planeación, cuenta con la representación legal y las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 9, fracciones XV y XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

V. La Comisión Nacional de Hidrocarburos declara por medio de su representante que:

V.1. El maestro Gaspar Franco Hernández, Director General de Dictámenes de Extracción cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, en los términos de los artículos 10, fracción VI, inciso a, 11, 14, fracciones II, IV, y XVIII, 15, 21, fracciones I, II, IX, X y XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en relación con el oficio 200.012/2015 suscrito por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En razón de lo expuesto, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Anexo de Ejecución tiene por objeto:

- a. Determinar las capacidades y el alcance del sistema informático denominado "Repositorio Central de Información" (en adelante el "Repositorio") que será utilizado por las Partes, los Asignatarios, Contratistas y los Comercializadores, para consulta e intercambio de la información a que se refiere el Convenio de Colaboración;
- b. Definir la información que cada una de las Partes deberá incorporar al Repositorio en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluyendo la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y las demás disposiciones legales aplicables;
- c. Definir la información que cada una de las Partes tendrá acceso a visualizar en el Repositorio;
- d. Establecer los mecanismos de coordinación entre las Partes y las responsabilidades de cada una de ellas para la consulta, integración, colaboración, uso e intercambio de dicha información, y
- e. Establecer la relación y alcances que tendrá el Repositorio con otros sistemas informáticos de cada una las Partes.

Para fines de brevedad, los términos utilizados a lo largo del presente Anexo de Ejecución tendrán el significado previsto en el Contrato Constitutivo del Fondo.

SEGUNDA. GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo que tendrá por objeto emitir opinión al Fondo sobre las políticas, lineamientos y procedimientos para estandarizar, recabar, transmitir, administrar, resguardar, usar y mantener actualizada la información que las Partes suministrarán al Repositorio.

El Grupo de Trabajo estará integrado por las personas designadas como representantes Titulares por cada una de las Partes. Dicho Grupo podrá invitar a otros participantes a sus sesiones, para consulta y de manera temporal, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.

El Fondo convocará al Grupo de Trabajo vía electrónica o por cualquier otro medio que estime conveniente, a título propio o a petición de cualquiera de las Partes. Para tal efecto, deberá enviar a los integrantes del citado Grupo una convocatoria, con un mínimo de 3 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha propuesta para su reunión. Dicha convocatoria deberá señalar el orden del día correspondiente, junto con el material a tratar en la sesión.

Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos tres representantes titulares de las Partes, y siempre que asistan los representantes de la Parte que solicitó la convocatoria y del Fondo.

TERCERA. PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El Fondo diseñará, implantará, administrará y mantendrá actualizada la plataforma tecnológica del Repositorio. Asimismo, emitirá lineamientos, manuales técnicos y operativos relacionados con los procedimientos de acceso al Repositorio, los protocolos de comunicación y de seguridad, el envío y consulta de la información relacionada con los contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y de las asignaciones así como de la documentación relacionada directamente con los costos, gastos e inversiones necesaria para el cálculo de las Contraprestaciones del Estado y del Contratista.

El Fondo será responsable del buen funcionamiento y disponibilidad de las herramientas informáticas que integren la plataforma tecnológica del Repositorio, con el objeto de ofrecer accesibilidad y niveles de servicio adecuados para el uso del mismo.

Será facultad del Fondo establecer los horarios de acceso y operación del Repositorio, los cuales deberán permitir a las Partes, los Asignatarios, los Contratistas, y los Comercializadores, cumplir en tiempo y forma con las tareas y obligaciones que, en el ámbito de su competencia, se relacionen con la operación y la disponibilidad de la información en el Repositorio.

El Repositorio será el canal único de recepción, consulta y almacenamiento de la información y documentación de soporte necesaria para el cálculo de contraprestaciones, así como de la información relativa a los ingresos derivados de las Asignaciones, y que sea enviada por las Partes, Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, en los términos que para ello se establezcan entre el Fondo y las otras Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias. El envío de la información al Fondo por cualquier otro medio distinto al

Repositorio, no se entenderá como cumplimiento a las obligaciones previstas en este Anexo de Ejecución, salvo lo previsto en la cláusula Novena de este instrumento.

El Fondo será responsable del almacenamiento de la información y documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, sin que ello implique una declaración de validación o verificación de la misma, por lo que dicho cálculo no limita las funciones a cargo de la SHCP de revisión, validación y verificación de dicha información y su documentación de soporte.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes deberán coordinarse y colaborar, dentro de sus competencias, para la integración de la información materia del presente Anexo de Ejecución, con el fin de cumplir de manera eficaz y oportuna con sus respectivas obligaciones. Para ello deberán observar lo siguiente:

1. Las Partes deberán mantener actualizada la información que incorporen al Repositorio conforme a los plazos señalados en el **Apéndice Uno**, incluyendo las modificaciones de periodos anteriores.

2. Las Partes serán responsables de que la información proporcionada corresponda a aquélla que conste en sus expedientes, documentos o bases de datos que, en el ámbito de su competencia, cada una de las Partes lleven, las que tengan acceso o estén en su poder, sin que dicha responsabilidad comprenda la veracidad de lo declarado o manifestado en sus registros, en los casos en que la fuente de información provenga de terceros.

A la fecha de entrega, la información incorporada al Repositorio por las Partes será considerada con carácter oficial para efectos de cualquier cálculo u operación que el Fondo realice con motivo de sus funciones, cuando así lo determine.

3. Cada una de las Partes tendrá acceso, de acuerdo con sus respectivas facultades legales y a las cláusulas de privacidad indicadas por la Parte emisora, a la información contenida en el Repositorio, la cual podrá ser usada en el ámbito de sus atribuciones respecto de las Asignaciones y Contratos, conforme a las disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Cada una de las Partes será responsable de generar, mantener y administrar los respaldos informáticos de la información que incorpore al Repositorio durante el tiempo al que esté obligado de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en caso de requerirlo, de cualquier versión previa de la información que haya radicado en algún momento en el Repositorio o sistema informático aledaño al mismo, en términos de la Ley Federal de Archivos. En el supuesto de que, derivado de un Ajuste o Corrección, se modifique la información de un determinado periodo, el Repositorio sólo mostrará la información más actualizada del mismo. Lo anterior, no impedirá que las Partes puedan consultar la información de periodos anteriores.

5. La SENER y la CNH en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incorporar, validar e integrar toda la información de la que dispongan para completar el registro de las Áreas de Asignación y Áreas Contractuales, de las Asignaciones y de los Contratos, del Presupuesto de Trabajo, así como de los volúmenes y características de los hidrocarburos extraídos, utilizando para ello la plataforma tecnológica que el Fondo provea, conforme a lo previsto en el presente Anexo y sus Apéndices.

6. El SAT confirmará la información fiscal de la que disponga en el ámbito de su competencia, exceptuando aquélla por la que se encuentre obligado a guardar reserva o tenga el carácter de confidencial, respecto de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos, con el objeto de constatar la información que se encuentre en el Repositorio respecto de los conceptos de clave del Registro Federal del Contribuyente, estado del certificado de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y número de folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Al respecto, el SAT será responsable de corroborar que la información que proporcione, corresponda a la que obre en sus registros institucionales, sin que dicha responsabilidad comprenda la veracidad de lo declarado o manifestado en dichos registros, cuando la fuente de información provenga de terceros.

Tratándose de comprobantes fiscales, el SAT verificará si el número de folio que ampara al comprobante fue autorizado por el emisor y si al momento de la emisión del comprobante, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado ante el SAT. Respecto de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, el SAT corroborará que el mismo sea válido.

7. El Fondo incorporará, y la SHCP validará, en un sistema informático aledaño, pero conectado al Repositorio, el modelo económico de cada Contrato, así como las reglas, lineamientos y catálogos de registro contables aplicables a los Contratistas y Asignatarios, entre otros que se determinen en el Grupo de Trabajo conforme a sus atribuciones.

8. El Fondo establecerá el mecanismo electrónico para que los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores incorporen la información conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, garantizando la seguridad y confidencialidad de la misma. Dicha información será validada por la(s) Parte(s) que, en el ámbito de su competencia, tenga facultades para hacerlo.

9. El Fondo no será responsable de la veracidad de lo declarado o manifestado en el Repositorio cuando la fuente de información provenga de las Partes o terceros.

10. El Grupo de Trabajo acordará los procedimientos operativos y administrativos para realizar ajustes y correcciones a la información incorporada en el Repositorio y sistema informático aledaño al mismo, los cuales deberán contar con procedimientos que permitan auditar las modificaciones realizadas a partir de una solicitud de ajustes y correcciones. Dichos procedimientos deberán constar en un Apéndice, el cual, una vez acordado por el Grupo de Trabajo y suscrito por todos sus integrantes, formarán parte integrante de este Anexo de Ejecución y podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo del Grupo de Trabajo.

QUINTA. INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁN LAS PARTES

La información que en el ámbito de sus respectivas atribuciones le corresponda incorporar a cada una de las Partes en el Repositorio se detalla en el documento que se adjunta como **Apéndice Uno** del presente Anexo de Ejecución, el cual, con las firmas correspondientes, formará parte integrante del mismo. Dicho Apéndice se podrá actualizar por los representantes de las Partes, previo acuerdo del Grupo de Trabajo, para lo cual firmarán un convenio modificatorio que se considerará parte del referido **Apéndice Uno**.

Las Partes deberán informar por escrito al Fondo la ruta de acceso electrónica a los documentos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a que se hubiese emitido el documento.

SEXTA. PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

La información a que se refiere el **Apéndice Uno** deberá ser proporcionada por cada una de las Partes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos establecidos en dicho Apéndice y acordados por el Grupo de Trabajo.

Los plazos referidos en este Anexo de Ejecución y sus Apéndices serán en días hábiles bancarios, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que dé a conocer el Fondo en su página de internet.

SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL)

Las Partes acuerdan el uso de la FIEL en los procesos de envío de información que deban realizar.

Para efectos de lo anterior, el Repositorio deberá contar con la infraestructura tecnológica que se requiere para verificar los documentos firmados con la FIEL.

Para el envío de la información por parte de los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, se usará la FIEL activa y vigente de las personas morales registradas en el Repositorio o de las personas físicas autorizadas por éstos ante el Fondo. Los servidores públicos autorizados por las Partes deberán utilizar su FIEL activa y vigente.

Asimismo, el Fondo podrá solicitar al SAT la colaboración y asesoría técnica necesarias para el uso de la FIEL, notificándole por escrito y con un día hábil bancario de anticipación, las fechas en que éstas se requieran.

A su vez, el Fondo podrá consultar ante el SAT la validez y vigencia de los certificados digitales de la FIEL, para lo cual el SAT establecerá un mecanismo ágil que permita al Fondo recibir información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de FIEL. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, "Online Certificate Status Protocol" (OCSP) del SAT, en donde se podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la FIEL en las transacciones relacionadas.

OCTAVA. MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN

El Fondo proveerá los esquemas de autenticación con los que las Partes, los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores tendrán acceso a la página electrónica del Repositorio para realizar los procesos de entrega y consulta de la información que les corresponda. El Grupo de Trabajo propondrá los roles técnicos y privilegios aprobados para cada perfil de usuario que se decida crear.

Las Partes, por conducto de sus representantes, tendrán la obligación de notificar por medios electrónicos al Fondo, el listado vigente de servidores públicos autorizados para acceder al Repositorio, así como del perfil que cada uno de ellos tendrá. Asimismo, las Partes deberán informar de aquéllos servidores públicos que por cualquier causa va no se

encuentren autorizados para acceder al Repositorio. El Fondo establecerá a través de manuales operativos, el procedimiento para registrar y dar de baja, previa notificación de las Partes, a dichos servidores públicos.

NOVENA. CASOS DE CONTINGENCIA

En caso que se presente algún tipo de contingencia declarada por el Fondo en la operación del Repositorio, el Fondo podrá prestar asistencia técnica, emitir los avisos que correspondan según el caso e indicar en un plazo no mayor a un día hábil bancario posterior a dicha eventualidad las acciones que deberán seguir las Partes para afrontar la contingencia. En todo caso, no será obligación del Fondo dar respaldo operativo a las Partes para la realización de sus responsabilidades de conformidad con el presente Anexo, en caso de presentarse fallas tecnológicas e imprevistos.

En caso de fallas técnicas en el Repositorio que impidan la incorporación de la información por las Partes, los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, dicha información deberá ser entregada al Fondo a través de los medios que éste establezca para tal fin. Las Partes, los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, no serán responsables por dicho incumplimiento debido a las fallas técnicas referidas, siempre y cuando cumplan con dicha obligación a través de los medios que establezca el Fondo.

DÉCIMA. INFORMACIÓN QUE PODRÁN CONSULTAR Y UTILIZAR LAS PARTES

Las Partes podrán consultar y utilizar información que sea parte del Repositorio siempre y cuando ésta contribuya al cumplimiento de sus obligaciones. Para ello las Partes se comprometen a cumplir con los protocolos de seguridad a que se refiere la cláusula Tercera.

DÉCIMA PRIMERA. IRREGULARIDADES

Si la SHCP, la SENER, la CNH o el Fondo, en el ejercicio de sus funciones, detectaran irregularidades en la información proporcionada por los Contratistas, Asignatarios o Comercializadores, la Parte que corresponda deberá dar aviso por escrito a las demás Partes por medio de sus representantes en un plazo máximo de tres días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la irregularidad, para que, en su caso, se lleven a cabo las acciones o inicio de procedimientos que correspondan en términos del Contrato o Asignación. Lo anterior, sin perjuicio de las demás penas o sanciones que resulten aplicables. En caso de que las irregularidades detectadas incidan en el ámbito de las atribuciones del SAT en materia fiscal, se deberá dar aviso a su representante.

El Fondo reflejará la existencia de dicha irregularidad en el Repositorio dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a que ésta le hubiese sido reportada, a fin de que se determinen las acciones pertinentes en el ámbito de las facultades de las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

En términos del artículo 58, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el presente Anexo de Ejecución y sus Apéndices tienen carácter público. La información y documentación generada con motivo o como consecuencia de este instrumento jurídico, tendrá también carácter de público, salvo aquellos aspectos que en materia de confidencialidad o reserva establezcan las leyes y demás disposiciones legales que le resulten aplicables a las Partes.

La SENER deberá entregar una versión pública y una completa de los títulos de Asignación para efectos del Registro del Fiduciario del Fondo. La versión pública se entregará a este último cuando se realice la inscripción en el Registro del Fiduciario y se utilizará para atender solicitudes que, en su caso, reciba el Fondo en términos de la ley en materia de transparencia que resulte aplicable.

Asimismo, la CNH, en términos de los Lineamientos generales para la inscripción de los contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario emitidos por el Fondo, entregará copia certificada de los Contratos de exploración y extracción de hidrocarburos para efectos del Registro del Fiduciario del Fondo, así como para atender solicitudes que reciba éste en materia de transparencia.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

Los servidores públicos de cada una de las Partes serán responsables de los actos y omisiones en que incurran con motivo del mal uso de la información contenida en el Repositorio y en el sistema informático aledaño, así como de la conducta que afecte la legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia que deben observar dichos servidores para acceder al Repositorio, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Se entiende que existe un mal uso de la información cuando ésta no sea utilizada por los servidores públicos para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Partes respecto de las Asignaciones, Contratos y Comercialización, conforme a las disposiciones y ordenamientos jurídicos aplicables, y su incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan el servicio.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento de las acciones reconocidas en el presente Anexo de Ejecución, así como para cualquier comunicación, aviso o notificación que se efectúe derivadas del mismo, designan a los mismos representantes señalados en la cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración.

En caso de que las Partes deseen cambiar a alguno de sus representantes, bastará que envíen un oficio en ese sentido dirigido al Fondo con copia a las demás Partes.

DÉCIMA QUINTA. CAMBIOS EN EL REPOSITORIO

Las Partes podrán presentar propuestas para modificar el diseño y operación del Repositorio, las cuales deberán ser enviadas por escrito al Fondo. En caso de que el Fondo, escuchando la opinión del Grupo de Trabajo, considere procedentes los cambios, deberá darlos a conocer y establecer un plazo para su ejecución.

A su vez, en caso de que se presenten solicitudes de modificación en el contenido del Repositorio, éstas deberán seguir el procedimiento de ajustes y correcciones a que se refiere el numeral 10 de la cláusula Cuarta de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

El presente instrumento jurídico estará sujeto a la vigencia del Convenio de Colaboración, y surtirá efectos a partir del día de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

El presente Anexo de Ejecución y sus Apéndices podrán ser modificados por voluntad de las Partes mediante la firma de un convenio modificatorio respectivo, suscrito por quienes cuenten con las facultades de representación para hacerlo. Dichas modificaciones obligarán a las Partes a partir de la fecha de su firma, salvo que en tal instrumento se disponga otra cosa.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Anexo de Ejecución y su Apéndice Uno, lo ratifican y firman en 5 ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 10 de agosto del 2015, para debida constancia y efectos legales procedentes, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

**BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO
“FONDØ MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL
DESARROLLO”**

Dr. Julio Alfonso Santaella Castell
Coordinador Ejecutivo

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Delegado Fiduciario Especial

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mtro. Salvador Ugalde Mancilla
Titular de la Unidad de Ingresos sobre
Hidrocarburos

Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer
Titular de la Unidad de Políticas de
Exploración y Extracción de Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Mtro. Gaspar Franco Hernández
Director General de Dictámenes de
Extracción

Lic. Adrián Guarneros Tapia
Administrador General de Planeación

Apéndice Uno
Información que proporcionarán las Partes en el Repositorio, conforme a la cláusula
Quinta del Anexo 01 de Ejecución

Para que las Partes, los Asignatarios, Contratistas y Comercializadores, puedan consultar e intercambiar la información a que se refiere el Convenio de Colaboración y el Anexo 01 de Ejecución, así como para el cumplimiento de las funciones del Fondo en términos de los artículos 7 de la Ley del Fondo, 37, apartado A, inciso IV y 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (en adelante la LISH), a continuación se describen los elementos de información (en adelante las *variables*), que son requeridos a cada una de las Partes para que sean incorporadas en el Repositorio. Dicha información deberá ser proporcionada respetando los plazos que acuerden las Partes en el presente Apéndice, así como los formatos y unidades que proponga el Fondo para cada variable. La presente lista podrá ser modificada, aumentada o disminuida previo acuerdo entre las Partes, de conformidad con la cláusula Quinta del Anexo 01 de Ejecución.

En este apéndice, la información se presenta en orden alfabético de las Partes, especificando las variables requeridas a cada una de ellas y agrupando la información por tema de Asignaciones y Contratos, según aplique. Asimismo, en cada caso se especifica la periodicidad y plazo aplicable para cada variable.

A) La CNH:

Para Asignaciones: No Aplica

Para Contratos:

Periodicidad: A la Suscripción del contrato.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios posteriores a la firma del contrato.

Variable	Observaciones
1. Número de identificación del Contrato.	
2. Tipo de contrato.	Se refiere a los siguientes tipos: (i) de producción compartida, (ii) de utilidad compartida, (iii) de licencia, o (iv) de servicios.
3. Porcentaje de Recuperación de Costos.	Es el porcentaje que define el límite de recuperación de costos en el período.
4. Monto del Bono a la Firma.	Para el cálculo de contraprestaciones.
5. Denominación del Área Contractual.	Cuando aplique.

6. Porcentaje de Participación de cada integrante del Consorcio o Asociación en Participación, conforme al Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones. Como porcentaje de participación de cada empresa en consorcio o en asociación.
7. Forma de Participación de la Empresa. Puede ser Individual, en Consorcio o como Asociación en Participación.	Para el cálculo de contraprestaciones.
8. Fecha Efectiva del Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones.
9. Fecha de Término del Contrato.	Para el cálculo de contraprestaciones.
10. Extensión del Área Contractual.	Km ² a la centésima. Para el cálculo de contraprestaciones.
11. Porcentaje de la Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio del Contrato (SC_1).	Para el cálculo de contraprestaciones (Como % del valor de los hidrocarburos. Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación).
12. Porcentaje de la Utilidad Operativa que recibe el Estado al inicio del Contrato ($1 - SC_1$).	Para el cálculo de contraprestaciones. (%) Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación.
13. Umbral inferior del Mecanismo de Ajuste (U_1).	Para el cálculo de contraprestaciones. (%) Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación.
14. Umbral superior del Mecanismo de Ajuste (U_2).	Para el cálculo de contraprestaciones. (%) Con el número de decimales establecidos en las bases de licitación.

Periodicidad: Mensual.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones
15. Extensión del Área Contractual en etapa de Exploración.	En Km ² a la centésima. Para el cálculo de contraprestaciones.
16. Extensión del Área Contractual en etapa de Producción.	Km ² a la centésima. Para el cálculo de contraprestaciones.
17. Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH Total extraído durante el período.
18. Volumen de producción del componente metano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
19. Volumen de producción del componente etano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
20. Volumen de producción del componente propano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.

21. Volumen de producción del componente butano del Gas Natural Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
22. Volumen de producción del componente metano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
23. Volumen de producción del componente etano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
24. Volumen de producción del componente propano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
25. Volumen de producción del componente butano del Gas Natural No Asociado registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
26. Volumen de producción de Condensados registrado en el Punto de Medición.	Artículo 58, fracción I, inciso a) de la LISH.
27. Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual, promedio ponderado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
28. Contenido de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual, promedio ponderado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
29. Monto de los ingresos adicionales que el contratista recibe por uso compartido de infraestructura.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
30. Presupuesto autorizado para cada actividad, sub actividad y tareas del catálogo de costos con información a nivel de Centro de Costos (Campo, Yacimiento, Pozo).	Para el cálculo de contraprestaciones.
31. Informe si el Contratista se ubica en alguna causal de rescisión administrativa o contractual.	Para el pago de las contraprestaciones. Con la finalidad de que el Fondo prevea la suspensión del pago en cuanto se decrete la rescisión administrativa por parte de la CNH.
32. Precio del petróleo: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
33. Precio del metano del gas natural: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
34. Precio del etano del gas natural: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
35. Precio del propano del gas natural: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
36. Precio del butano del gas natural: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
37. Precio de los condensados: Valor de venta de comercialización del contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.

38. Fecha, volumen y precio de cada operación de comercialización del contratista desagregados por hidrocarburo.	Se refiere a un reporte con todas las operaciones de comercialización del mes, incluyendo fecha del contrato, volumen, precios, contrapartes y cualquier otra información necesaria para calcular el precio de fórmula siguiendo lo previsto en el contrato de exploración y extracción correspondiente respecto del procedimiento para determinar las contraprestaciones del Estado y del contratista.
39. Volumen de petróleo comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
40. Volumen de metano de gas natural comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
41. Volumen de etano de gas natural comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
42. Volumen de propano de gas natural comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
43. Volumen de butano de gas natural comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
44. Volumen de condensados comercializado por el contratista.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
45. Volumen de petróleo entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
46. Volumen de metano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
47. Volumen de etano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
48. Volumen de propano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
49. Volumen de butano entregado al contratista por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
50. Volumen de petróleo entregado al comercializador por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
51. Volumen de metano entregado al comercializador por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
52. Volumen de etano entregado al comercializador por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
53. Volumen de propano entregado al comercializador por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
54. Volumen de butano entregado al comercializador por repartición preliminar.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
55. Volumen de petróleo entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.

56. Volumen de metano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
57. Volumen de etano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
58. Volumen de propano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
59. Volumen de butano entregado al contratista por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
60. Volumen de petróleo entregado al comercializador por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
61. Volumen de metano entregado al comercializador por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
62. Volumen de etano entregado al comercializador por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
63. Volumen de propano entregado al comercializador por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
64. Volumen de butano entregado al comercializador por compensaciones volumétricas.	Para el cálculo de las contraprestaciones.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios después de que se declare la incidencia.

Variable	Observaciones
65. Declaraciones de Casos fortuitos o de fuerza mayor durante el período.	Conforme a lo previsto en el contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos respectivo. Para el cálculo de contraprestaciones.
66. Número de días en los que permaneció bajo un caso fortuito o de fuerza mayor.	Conforme a lo previsto en el contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos respectivo. Para el cálculo de contraprestaciones.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado dicha facultad.

Variable	Observaciones
67. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, Apartado B, fracción X, de la LISH, así como el reporte obtenido de la CNH. (Si se ejerció o no una visita de verificación).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso c) de la LISH.

Además de la lista anterior, la CNH recibirá la siguiente información por parte del comercializador o contratista, según el caso. Una vez que la CNH verifique la información, deberá registrarla en el Repositorio.

Periodicidad: Mensual.

Plazo: Los primeros once (11) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Fuente de la información	Observaciones
68. Precio del petróleo: Valor de venta comercializado correspondiente al Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
69. Precio del metano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
70. Precio del etano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
71. Precio del propano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
72. Precio del butano del gas natural: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
73. Precio de los condensados: Valor de venta del comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
74. Volumen de petróleo vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
75. Volumen de metano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
76. Volumen de etano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.

77. Volumen de propano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
78. Volumen de butano del gas natural asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
79. Volumen de metano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
80. Volumen de etano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
81. Volumen de propano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
82. Volumen de butano del gas natural no asociado vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.
83. Volumen de condensados vendido por el comercializador del Estado.	Comercializador del Estado.	Para el cálculo de las contraprestaciones.

B) El Fondo

Para Asignaciones:

Periodicidad: Mensual.

Plazo: A más tardar el último día hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones
1. Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso c) de la LISH.

Para Asignaciones y Contratos:

Periodicidad: A la inscripción en el Registro Fiduciario.

Plazo: Dos (2) días hábiles bancarios posteriores al registro.

Variable	Observaciones
2. Número de identificación del Asignatario en el Registro Fiduciario.	
3. Número de identificación del Contratista en el Registro Fiduciario.	

Para Contratos:

Periodicidad: Mensual.

Plazo: A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones
4. Ingresos esperados por el Estado por el concepto del pago de Cuota contractual de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones.
5. Precio Contractual del Gas Natural establecido y publicado por la CRE.	Para el cálculo de contraprestaciones.
6. Cálculo del Valor Contractual del Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
7. Cálculo del Valor Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
8. Cálculo del Valor Contractual de Gas Natural Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
9. Cálculo del Valor Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.
10. Límite del valor de recuperación de Costos.	Es el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos. Artículo 3, inciso IX de la LISH.
11. Monto total de los Costos Reconocidos reembolsables.	Para el cálculo de contraprestaciones.
12. Ingresos esperados por el Estado por el concepto de pago de Regalías.	Para el cálculo de contraprestaciones.
13. Determinación del Precio Ajustado para cada tipo de Hidrocarburo según el porcentaje de venta del mismo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
14. Porcentaje del volumen vendido por el contratista por cada Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
15. Porcentaje del volumen vendido por el Comercializador del Estado para cada tipo de Hidrocarburo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
16. Saldo pendiente de los Costos Recuperables.	Para el cálculo de contraprestaciones.
17. Porcentaje de participación del Contratista en cada Período.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso i) de la LISH.
18. Utilidad Operativa.	Para el cálculo de contraprestaciones.
19. ¿Se activó el mecanismo de ajuste? (Si/No).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso i) de la LISH.
20. Resultado Operativo del Contratista.	Para el cálculo de contraprestaciones.

21. Métrica del Resultado Operativo del Contratista.	Para el cálculo de contraprestaciones.
22. Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realiza el Estado.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso b) de la LISH.
23. Compensaciones como resultado de Ajustes y Correcciones.	Para el cálculo de contraprestaciones.
24. Monto de las contraprestaciones pagadas a los contratistas por período, desagregadas por tipo o concepto de pago. (Esta variable se debe reportar en valor esperado monetario y de volumen).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso c) de la LISH.
25. Total de Contraprestaciones que corresponden al Estado en cada período, desagregadas por tipo o concepto de pago. (Esta variable se debe reportar en valor esperado monetario y de volumen).	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso f) de la LISH.
26. Montos de inversión reportados por los contratistas	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso (j) de la LISH.
27. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII de la LISH. (Casos en los que se solicitó apoyo técnico por parte de FMP).	Artículo 58, fracción VI, inciso d) de la LISH.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: A más tardar el día diecisiete (17) hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones
28. Monto de ajustes o corrección derivado de una auditoría.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso b) de la LISH.

Periodicidad: Mensual.

Plazo: A más tardar el día veinte (20) hábil bancario de cada mes de referencia.

Variable	Observaciones
29. Ingresos percibidos por el Estado por el concepto del pago de Cuotas Contractuales de la Fase Exploratoria.	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso d) de la LISH.
30. Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías.	En cumplimiento al artículo 58, fracción I, inciso e) de la LISH.

Periodicidad: Mensual.

Plazo: A más tardar el último día hábil bancario del mes siguiente.

Variable	Observaciones
31. Monto de los honorarios fiduciarios pagados por el Fondo al Banco de México.	En cumplimiento a los Artículos 19, fracción IV, y 58, fracción I, inciso h) de la LISH.

32. Ingresos percibidos por el Estado por las contraprestaciones previstas en los contratos distintas de la cuota para la fase exploratoria y las regalías, desagregadas por tipo de contraprestación.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso f) de la LISH.
33. El pago realizado al comercializador de cada contrato que incluya esa figura.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso l) de la LISH.

C) El SAT

Para Asignaciones:

La siguiente información deberá ser enviada de manera agregada o desagregada, según corresponda, para cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de la LISH. La información enviada debe corresponder a los valores al corte del último día hábil del mes correspondiente, En el mismo sentido, y en caso de generarse modificaciones por declaraciones complementarias, se deberá enviar una actualización de la información en la siguiente entrega.

Periodicidad: Mensual.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información.

Variable	Observaciones
1. Volumen producido por tipo de Hidrocarburo. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso a) de la LISH. Se refiere al volumen del Hidrocarburo Extraído reportado en la declaración provisional del derecho de extracción de hidrocarburos. En caso de que la información no esté disponible, se usará la declaración provisional del derecho de utilidad compartida.
2. Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso b) de la LISH. Se refieren al Valor del Hidrocarburo Extraído reportado en la declaración provisional del derecho de extracción de hidrocarburos. En caso de que la información no esté disponible, se usará la declaración provisional del derecho de utilidad compartida.
3. Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos. (Totales y desagregados por región de la LISH).	En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso c) de la LISH. Los montos desagregados se refieren a los montos causados contenidos en las declaraciones del Derecho por la Utilidad Compartida, Derecho de Extracción de

	<p>Hidrocarburos y Derecho de Exploración de Hidrocarburos.</p> <p>Para el Derecho por la Utilidad Compartida, las cantidades reportadas son de manera acumulada; adicionalmente, el monto recibido incluye el anticipo contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación, toda vez que el anticipo no se detalla por región, no es posible presentar el Derecho por la Utilidad Compartida desagregado.</p> <p>En cuanto al Derecho de Extracción de Hidrocarburos, la suma de los montos desagregados puede diferir de lo recibido por el FMP debido a la presentación de declaraciones complementarias de los asignatarios o por compensaciones de periodos anteriores.</p> <p>Los montos totales se refieren a lo efectivamente pagado.</p>
<p>4. Monto de las inversiones reportadas por los asignatarios. (Totales y desagregados por región de la LISH).</p>	<p>En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso d) de la LISH. Se refiere a la suma de los tres campos relativos al apartado de Inversiones reportado en la declaración provisional del derecho de utilidad compartida. Cifras acumuladas al mes que se reporta.</p>
<p>5. Monto de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los asignatarios en el período. (Totales y desagregados por región de la LISH).</p>	<p>En cumplimiento al Artículo 58, fracción II, inciso e) de la LISH. Se refiere a la suma de los dos campos de Costos y Gastos (para el caso de los costos deducibles) y Parte deducible en el ejercicio o periodo (para el caso de los efectivamente deducidos).</p> <p>Los costos se refieren al concepto "deducción permitida por costos, gastos e inversiones", reportado en la declaración provisional del derecho de utilidad compartida. Cifras acumuladas al mes que se reporta.</p>
<p>6. Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de los dispuesto en el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al</p>	<p>En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso e) de la LISH.</p>

cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.	
7. Monto de las multas impuestas a los asignatarios por la omisión de pago de derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso e) de la LISH. Se refiere a las multas derivadas de créditos fiscales firmes por la omisión del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

Para Asignaciones y Contratos de manera agregada:

Periodicidad: Mensual.

Plazo: Los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquél en el que se recibe la información.

Variable	Observaciones
8. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los contratistas y los asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción III, de la LISH.

Para Contratos: No Aplica

D) La SENER:

Para Asignaciones:

Periodicidad: A la emisión del título de asignación.

Plazo: A más tardar diez (10) días hábiles bancarios posteriores al otorgamiento del título de Asignación.

Variable	Observaciones
1. Número de identificación de la Asignación.	
2. Nombre del Área de Asignación.	Cuando aplique.
3. Fecha de inicio de vigencia del Título de Asignación.	
4. Región del Área de Asignación.	Conforme a la clasificación establecida en el artículo 48, fracción X, de la LISH.
5. Fecha de término del Título de Asignación.	En cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de la LISH.
6. Período de vigencia del Título de Asignación.	En cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento de la LISH.
7. Extensión del Área de Asignación.	En km ² con dos decimales. Para el cálculo de las contraprestaciones.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: 1 día hábil bancario posterior a efectuada la migración.

Variable	Observaciones
8. Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción I, inciso k) de la LISH.

Para Contratos: No Aplica

E) La SHCP

Para Asignaciones: No Aplica

Para Contratos:

Periodicidad: Mensual.

La SHCP proporcionará, a más tardar el día 11 hábil de cada mes, la información suficiente para que el Fondo pueda calcular los precios de fórmula con base en los marcadores Louisiana Ligth Sweet (LLS) y Brent [ICE].

Periodicidad: Anual (o irregular en caso de publicación extraordinaria).

Plazo: Cinco (5) días hábiles bancarios después de su última publicación en el DOF.

Variable	Observaciones
1. Parámetro A_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
2. Parámetro B_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual Petróleo.	Para el cálculo de contraprestaciones.
3. Parámetro C_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
4. Parámetro D_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
5. Parámetro E_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
6. Parámetro F_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual del Gas Natural No Asociado.	Para el cálculo de contraprestaciones.
7. Parámetro G_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.
8. Parámetro H_n para el ajuste por inflación del Precio Contractual de los Condensados.	Para el cálculo de contraprestaciones.
9. Cuota Contractual para los primeros 60 meses de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones.
10. Cuota Contractual para los meses posteriores al 61 de la Fase Exploratoria.	Para el cálculo de contraprestaciones.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: Los primeros quince (15) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Observaciones
11. Resolución Final de Verificación con los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al período inmediato posterior.	En cumplimiento a las cláusulas aplicables del Anexo referente a los procedimientos de contabilidad, de registro y recuperación de costos del Modelo de Contrato para la exploración y/o extracción de hidrocarburos.

Además de la lista anterior, la SHCP validará la siguiente información.

Periodicidad: Irregular.

Plazo: Los primeros quince (15) días hábiles bancarios del mes siguiente.

Variable	Fuente de la información	Observaciones
12. Monto de ajuste o corrección derivado de una auditoría.	Fondo.	En cumplimiento al Artículo 58, fracción VI, inciso b) de la LISH.

**BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO
“FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL
DESARROLLO”**

Dr. Julio Alfonso Santaella Castell
Coordinador Ejecutivo

Mtro. Mauricio Herrera Madariaga
Delegado Fiduciario Especial

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mtro. Salvador Ugalde Mancilla
Titular de la Unidad de Ingresos sobre
Hidrocarburos

Líc. Guillermo Ignacio García Alcocer
Titular de la Unidad de Políticas de
Exploración y Extracción de Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Mtro. Gaspar Franco Hernández
Director General de Dictámenes de
Extracción

Lic. Adrián Guarneros Tapia
Administrador General de Planeación